

I. — DISPOSICIONES GENERALES

VIVIENDAS MILITARES

Cód. Informático: 2016025677.

Orden Ministerial 66/2016, de 29 de noviembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, y, en su desarrollo, el artículo 62.1 del vigente Estatuto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), aprobado por el Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, en adelante el Estatuto, establece que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por Orden del Ministro de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Respecto a la definición de localidad y área geográfica, el artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED, y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, así como del canon de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

En esta orden ministerial se mantienen las cuantías vigentes en la actualidad, establecidas por la Orden Ministerial 61/2014, de 26 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

La determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, es competencia del Ministro de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto, y se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial, siguiendo lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, dictada en desarrollo del artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la citada orden, que se dictan sin perjuicio de los criterios que para la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo establezca el INVIED. En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad o municipio de destino, acreditado mediante la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma. Asimismo, se mantiene la obligación de empadronarse.

Por su parte, los artículos 13.2.c) y 13.2.f) del Estatuto atribuyen al Pleno del Consejo Rector, respectivamente, las competencias de aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto y la de proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica,

Finalmente, el Pleno del Consejo Rector del INVIED, en su reunión de fecha 4 de diciembre de 2015, aprobó el Plan Director para 2016, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

Durante su tramitación, el proyecto de disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento del mismo al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Grupos de localidades.*

1. Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial.

2. Estos grupos también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Artículo 2. *Áreas geográficas.*

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.

Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

Igual tratamiento tendrá el personal que a la entrada en vigor de esta orden se encontrase ocupando vivienda no enajenable vinculada a cargo.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

Artículo 3. *Fijación de la cuantía de la compensación económica.*

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a) Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b) Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c) Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d) Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesario darse de alta en el padrón municipal donde se fije la residencia habitual y la presentación de la solicitud en modelo oficial, en la que, entre otros extremos, figurará una declaración responsable del interesado, indicando la localidad en la que fija su residencia habitual y la fecha de alta en el padrón municipal.

Esta fecha de alta deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de seis (6) meses a dicha fecha de efectividad.

Asimismo, el interesado podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos a la nueva residencia puedan ser consultados por el INVIED, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica. De no hacerlo, para que le sea reconocida la compensación económica mensualmente, deberá presentar un certificado de empadronamiento cada mes, en el que necesariamente deberá constar la fecha de alta en la localidad. La fecha de expedición de cada certificado mensual deberá estar comprendida dentro del mes a justificar.

2. La nueva residencia se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

4. El INVIED podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de un certificado histórico de empadronamiento actualizado.

5. Transcurrido el plazo de 30 días desde que el INVIED requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto dejará de abonar la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado, no teniendo derecho a la compensación correspondiente a ese periodo y computando como percibidos a los efectos del máximo de 36 mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas del retraso en la justificación sean total y demostradamente ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

Asimismo, el INVIED reclamará, en su caso, el reintegro de aquellas cantidades abonadas indebidamente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años contará desde la finalización de la respectiva percepción.

Artículo 5. Destinos y beneficiarios.

Los destinos que generan derecho al reconocimiento de la compensación económica y, en su caso, adjudicación de vivienda militar, así como los beneficiarios de compensación económica, se establecen respectivamente, en los artículos 59 y 60 del Estatuto del INVIED, aprobado por Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre.

Artículo 6. Apoyo a la movilidad geográfica del personal estatutario militar de carrera destinado en el Centro Nacional de Inteligencia.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el personal estatutario que se encuentre en situación de Servicio Activo en el CNI y que sea militar de carrera conservarán los derechos establecidos en la legislación sobre viviendas militares y medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones que el resto de personal militar en Servicio Activo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para que sea reconocida la solicitud de compensación económica de este personal, deberá acreditar un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica después de la entrada en vigor del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, además de los requisitos exigidos para el resto del personal militar.

2. Por razones de seguridad, la acreditación de los datos profesionales para que surtan efectos las solicitudes de este personal se realizará mediante gestión coordinada entre las unidades que determinen el CNI y el INVIED.

Disposición adicional primera. Medidas en kilómetros.

Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED dispondrá, a través de su página Web, lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. Acreditación de cambios de residencia habitual por razones de seguridad, a efectos de reconocimiento de compensación económica.

Se faculta al Director Gerente del INVIED para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que pueda ser reconocida la compensación económica a aquellos interesados que, salvo el alta en el padrón municipal, cumplan los demás requisitos y aleguen razones de seguridad, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos respectivos u órganos directivos del Departamento, en su caso, sustituyendo el alta en el padrón municipal por la documentación que se determine y que justifique el cambio de residencia habitual del interesado respecto de la que tenía en el destino inmediatamente anterior.

Disposición adicional tercera. Plazas de aparcamiento propiedad del INVIED, situadas en edificios con Comunidad de Propietarios constituida.

1. En los inmuebles propiedad del INVIED integrados en una Comunidad de Propietarios, el Instituto asumirá los gastos correspondientes a las plazas de aparcamiento de su propiedad, repercutiendo posteriormente a los usuarios de las mismas los gastos que resulten de su administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto del INVIED.



2. En el caso de que las plazas de aparcamiento se encuentren en régimen de proindiviso, se repercutirán a los usuarios de las mismas las cuantías que hayan sido acordadas legalmente en Junta de Propietarios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 61/2014, de 26 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades dispositivas.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de noviembre de 2016.

M.^a DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

ANEXO I

Grupos de localidades

| GRUPO | PROVINCIA | LOCALIDAD |
|-------|------------------------|---|
| 1 | ARABA/ÁLAVA | Vitoria / Gasteiz |
| | BARCELONA | Barcelona |
| | BIZKAIA | Bilbao |
| | GIPUZKOA | San Sebastián/Donostia – Fuenterrabía/Hondarribia |
| | MADRID | Las Rozas de Madrid–Madrid–Majadahonda–Pozuelo de Alarcón |
| 2 | BURGOS | Burgos |
| | ILLES BALEARS | Eivissa (Ibiza) –Mahón–Palma de Mallorca |
| | MADRID | Alcalá de Henares–Colmenar Viejo–Leganés – Móstoles–San Sebastián de los Reyes–Torrejón de Ardoz–Tres Cantos–Villaviciosa de Odón |
| | NAVARRA | Pamplona |
| | LAS PALMAS | Pájara – San Bartolomé de Tirajana |
| | SEVILLA | Sevilla |
| 3 | ALICANTE/ ALACANT | Alicante / Alacant |
| | ASTURIAS | Gijón–Oviedo |
| | BIZKAIA | Basauri |
| | CANTABRIA | Santander |
| | CÁDIZ | Cádiz |
| | CÓRDOBA | Córdoba |
| | GIPUZKOA | Irún |
| | GRANADA | Granada |
| | ILLES BALEARS | Pollença–Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) –Soller y todas las localidades de la isla de Formentera |
| | LAS PALMAS | Las Palmas de Gran Canaria–Tías–Teguise |
| | MADRID | Aranjuez – Getafe- Hoyo de Manzanares–Paracuellos del Jarama–San Martín de la Vega – Valdemoro |
| | MELILLA | Melilla |
| 3 | NAVARRA | Berrioplano–Berriozar–Tudela |
| | SANTA CRUZ DE TENERIFE | Güímar – Santa Cruz de Tenerife |
| | SEVILLA | Alcalá de Guadaira–Dos Hermanas–San Juan de Aznalfarache |
| | TOLEDO | Toledo |
| | VALENCIA/ VALÈNCIA | Valencia |
| | VALLADOLID | Valladolid |
| | ZARAGOZA | Zaragoza |
| 4 | A CORUÑA | A Coruña – Ferrol – Santiago de Compostela |
| | ALBACETE | Albacete |
| | ALMERÍA | Almería |
| | BIZKAIA | Munguía |
| | BARCELONA | El Prat de Llobregat |
| | BURGOS | Castrillo del Val–Espinosa de los Monteros |
| | CÁDIZ | El Puerto de Santa María–Jerez de la Frontera–San Fernando–Rota |
| | CANTABRIA | Santoña |

| GRUPO | PROVINCIA | LOCALIDAD |
|-----------------------|--|--|
| 4 | CASTELLÓN/ CASTELLÓ | Castellón de la Plana/Castelló de la Plana |
| | CEUTA | Ceuta |
| | CIUDAD REAL | Ciudad Real |
| | GIRONA | Girona – Roses |
| | GUADALAJARA | Guadalajara |
| | HUELVA | Huelva |
| | HUESCA | Benasque – Jaca |
| | ILLES BALEARS | Es Castell (Villacarlos) – Porreres |
| | JAEN | Jaén |
| | LAS PALMAS | Arrecife – Telde – San Bartolomé de Lanzarote |
| | LA RIOJA | Logroño |
| | LEÓN | León |
| | LLEIDA | Lleida–La Seu d’Urgell |
| | MADRID | Cercedilla–El Escorial–Guadarrama–Navacerrada–Santorcaz–Torres de la Alameda–Valdilecha |
| | MÁLAGA | Málaga |
| | MURCIA | Cartagena–Murcia |
| | OURENSE | Ourense |
| | PONTEVEDRA | Pontevedra–Vigo |
| | SALAMANCA | Salamanca |
| | SANTA CRUZ DE TENERIFE | Breña Baja–San Cristóbal de la Laguna–Santa Cruz de la Palma |
| SEGOVIA | Segovia | |
| SORIA | Soria | |
| TARRAGONA | Tarragona | |
| VALENCIA/ VALÈNCIA | Bétera–Godella–Manises – Mislata–Paterna–Torrent | |
| VALLADOLID | Cabezón de Pisuerga–Medina del Campo | |
| ZAMORA | Zamora | |
| 5 | A CORUÑA | Noia |
| | ALBACETE | Chinchilla de Monte–Aragón |
| | ALMERÍA | Viator |
| | ASTURIAS | Pola de Siero |
| | ÁVILA | Ávila |
| | BADAJOS | Badajoz–Mérida |
| | BARCELONA | Gavá – Sant Andreu de la Barca – Sant Boi de Llobregat |
| | BURGOS | Ibeas de Juarros |
| | CÁCERES | Cáceres |
| | CÁDIZ | Alcalá de los Gazules–Algeciras–Barbate–Chiclana de la Frontera–La Línea de la Concepción–Puerto Real–Tarifa |
| | CANTABRIA | Mazcuerras (Ibio) |
| | CÓRDOBA | Villaviciosa de Córdoba |
| | CUENCA | Cuenca |
| | GIRONA | Figueres–Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas) |
| | GRANADA | Armillá–Motril |
| | HUELVA | Ayamonte |
| | HUESCA | Aisa – Huesca–Sabiñánigo |
| | JAÉN | Baeza–Linares–Úbeda |

| GRUPO | PROVINCIA | LOCALIDAD |
|------------|------------------------|--|
| 5 | LA RIOJA | Agoncillo |
| | LAS PALMAS | Arucas-Haria - Puerto del Rosario-Vega de San Mateo |
| | LEÓN | San Andrés de Rabanedo-Valverde de la Virgen |
| | LUGO | Lugo |
| | LLEIDA | Vielha e Mijaran |
| | MÁLAGA | Antequera-Fuengirola-Ronda |
| | MURCIA | Alcantarilla-Archena-Lorca-Los Alcázares-San Javier-Santiago de la Ribera-Totana |
| | NAVARRA | Ablitas-Elizondo |
| | PALENCIA | Palencia |
| | PONTEVEDRA | Marín-Vilagarcía de Arousa-Tui |
| | SANTA CRUZ DE TENERIFE | La Orotava-San Sebastián de la Gomera - Valverde del Hierro |
| | SALAMANCA | Villagonzalo de Tormes |
| | SEGOVIA | El Espinar |
| | SEVILLA | Écija-Lora del Río-Morón de la Frontera - Utrera |
| | TARRAGONA | Reus |
| | TERUEL | Teruel |
| | TOLEDO | Talavera de la Reina |
| | VALENCIA/ VALÈNCIA | Bonrepos i Miranbell-Marines-Quart de Poblet |
| VALLADOLID | Villanubla | |
| ZARAGOZA | Calatayud - La Muela | |
| 6 | A CORUÑA | Narón |
| | ALICANTE/ ALACANT | Alcoy/Alcoi-Guardamar del Segura |
| | BADAJOS | Talavera la Real |
| | CÁCERES | Plasencia |
| | CÁDIZ | Los Barrios-San Roque |
| | CIUDAD REAL | Almagro |
| | GIRONA | Olot |
| | HUELVA | Mazagón-Moguer |
| | HUESCA | Barbastro |
| | LEÓN | Astorga - Cuadros |
| | LLEIDA | Talarn-Tremp |
| | PALENCIA | Villamuriel de Cerrato |
| | PONTEVEDRA | A Guarda-Arbo-Salvaterra de Miño - Tomiño |
| | SEVILLA | Constantina |
| | TOLEDO | Villatobas |
| | VALENCIA/ VALÈNCIA | Macastre |
| | VALLADOLID | Santibañez de Valcorba-Santovenia de Pisuegra |
| | ZARAGOZA | Castejón de Valdejasa-El Frasno |
| 7 | CIUDAD REAL | Anchuras-Manzanares-Viso del Marqués |
| | LUGO | Guitiriz - Castro de Rei |

ANEXO II

Áreas geográficas que se definen como una única localidad

| ÁREA GEOGRÁFICA | LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--|---|
| A CORUÑA | A Coruña, Ferrol y Narón |
| A CORUÑA- PONTEVEDRA | <input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo y Villagarcía de Arosa. |
| ALBACETE | Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón. |
| ALICANTE | Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant y Guardamar del Segura. |
| ALMERIA | Almería y Viator. |
| ASTURIAS | Gijón, La Pola de Siero y Oviedo. |
| BADAJOS | Badajoz, Mérida y Talavera la Real. |
| BARCELONA | Barcelona, El Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, y Sant Boi de Llobregat. |
| BIZKAIA/VIZCAYA | Basauri, Bilbao y Munguía. |
| BURGOS | Burgos, Castrillo del Val e Ibeas de Juarros. |
| CÁDIZ 1 | Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando. |
| CÁDIZ 2 | Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa. |
| CANTABRIA | Mazcuerras, Santander y Santoña. |
| CÓRDOBA- SEVILLA | <input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba <input type="checkbox"/> Écija. |
| CIUDAD REAL | Almagro, Ciudad Real, Manzanares y Viso del Marqués. |
| GIRONA | Figueres, Girona, Olot, Roses y Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas). |
| GUADALAJARA- -MADRID- -SEGOVIA- -TOLEDO | <input type="checkbox"/> Guadalajara <input type="checkbox"/> Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, El Escorial, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas de Madrid, Leganés. Madrid, Majadahonda, Móstoles, Navacerrada, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. <input type="checkbox"/> El Espinar, Segovia. <input type="checkbox"/> Villatobas y Toledo. |
| GUIPUZKOA/ GUIPUZCOA | Fuenterrabía/ Hondarribia, Irún y San Sebastián/Donostia. |
| GRANADA | Armillá, Granada y Motril. |
| HUESCA | Aisa, Barbastro, Huesca, Jaca y Sabiñánigo. |
| HUELVA- -SEVILLA | <input type="checkbox"/> Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer. <input type="checkbox"/> Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla y Utrera. |
| ILLES BALEARS 1 | Todas las localidades de la isla de Formentera. |
| ILLES BALEARS 2 | Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza) y Sant Antoni de Portmany. |
| ILLES BALEARS 3 | Isla de Menorca: Es Castell/Villacarlos y Mahón. |
| ILLES BALEARS 4 | Isla de Mallorca: (Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Porreres y Soller. |

| ÁREA GEOGRÁFICA | LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--------------------------|--|
| JAÉN | Baeza, Jaén, Linares y Úbeda. |
| LA RIOJA- -NAVARRA | <input type="checkbox"/> Agoncillo, Logroño <input type="checkbox"/> Pamplona, Berrioplano y Berriozar. |
| LAS PALMAS 1 | Isla de Gran Canaria: Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde y Vega de San Mateo. |
| LAS PALMAS 2 | Isla de Lanzarote: Arrecife, Haría, San Bartolomé de Lanzarote, Teguise y Tías. |
| LAS PALMAS 3 | Isla de Fuerteventura: Pájara y Puerto del Rosario |
| LEÓN | Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen. |
| LLEIDA | Talarn y Tremp. |
| LUGO | Guitiriz – Castro de Rei–Lugo. |
| MALAGA | Fuengirola, Málaga y Antequera. |
| MURCIA | San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca y Totana. |
| NAVARRA- -ZARAGOZA | <input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela. <input type="checkbox"/> Calatayud, Castejón de Valdejasa, El Frasno, la Muela, Zaragoza |
| PALENCIA- -VALLADOLID | <input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato. <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid y Villanubla. |
| PONTEVEDRA | A Guarda, Salvaterra de Miño, Tomiño, Tuy y Arbo. |
| SALAMANCA- -ZAMORA | <input type="checkbox"/> Salamanca, Villagonzalo de Tormes. <input type="checkbox"/> Zamora. |
| S. C. DE TENERIFE 1 | Isla de Tenerife: Guimar, La Orotava, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife. |
| S. C. DE TENERIFE 2 | Isla de El Hierro: Valverde del Hierro. |
| S. C. DE TENERIFE 3 | Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera. |
| S. C. DE TENERIFE 4 | Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma. |
| TARRAGONA | Reus y Tarragona. |
| VALENCIA | Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent y Valencia. |

Símbolo utilizado para separar provincias.
(Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).

ANEXO III

Cuantías mensuales de la compensación económica*

| GRUPOS DE LOCALIDADES | GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1) | | | |
|-----------------------|--|--------------|--------------|--------------|
| | Subgrupo A-1 | Subgrupo A-2 | Subgrupo C-1 | Subgrupo C-2 |
| GRUPO 1 | 464,69 | 373,36 | 294,88 | 240,85 |
| GRUPO 2 | 394,98 | 317,35 | 250,65 | 204,71 |
| GRUPO 3 | 349,44 | 280,77 | 221,74 | 181,12 |
| GRUPO 4 | 303,91 | 244,16 | 192,85 | 157,52 |
| GRUPO 5 | 258,37 | 207,59 | 163,95 | 133,92 |
| GRUPO 6 | 212,82 | 170,98 | 135,05 | 110,30 |
| GRUPO 7 | 167,30 | 134,43 | 106,15 | 86,72 |

* Cantidades en euros

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL:

Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- SUBGRUPO A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- SUBGRUPO A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- SUBGRUPO C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- SUBGRUPO C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.